



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMERCIALIZADORA AHORROMAZ SPA (SPP)

DFZ-2022-84-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	HUGO RAMIREZ CUADRA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

MARZO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: COMERCIALIZADORA AHORROMAZ SPA (SPP)	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: las violetas 1632, San Pedro de la Paz, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: San Pedro de la Paz	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Comercializadora Ahorromaz SPA	RUT: o RUN : 76.732.981-5 -
Domicilio titular(es): - Las violetas N° 1632, San Pedro de la Paz.	Correo electrónico: paul.aubazartt@gmail.com -
	Teléfono: 956273798 -
Identificación representante(s) legal(es): - Paul Aubazartt	RUT o RUN: - s/i
Domicilio representante(s) legal(es) - Las Violetas N° 1632, San Pedro de la Paz	Correo electrónico: Pail.aubazartt@gmail.com -- Teléfono: 956273798 -

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
435	VIII	2021
436	VIII	2021
437	VIII	2021
438	VIII	2021

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1

Hechos constatados

En el marco de las denuncias 435-436-437 y 438-VIII-2021, todas interpuestas por la misma persona denunciante, respecto de la misma unidad fiscalizable, el día 21/12/2021 se procedió a contactar telefónicamente a la persona denunciante para coordinar la medición de ruido correspondientes, indicando esta que la bodega denunciada se encontraría sin funcionamiento, debido a que habría sido cerrada por la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, por trabajar sin patente municipal. En virtud de lo anterior, se remitió correo electrónico el mismo día 21 de diciembre, a la persona denunciante para que esta confirmara en forma escrita que la bodega se encontraba sin funcionamiento, y por tanto aplicaría el archivo de la denuncia, toda vez que la fuente denunciada se encontraría sin funcionamiento. (Anexo 1).

Con fecha 23 de diciembre, personal de la Superintendencia acude a la bodega denunciada, para corroborar el cese de funcionamiento de la misma, constatándose que la bodega se encontraba en operación, procediendo a efectuar inspección ambiental. (Anexo 2). Se constata que la unidad fiscalizable corresponde a una comercializadora de productos lácteos, la cual almacena y distribuye productos terminados, sin efectuar ningún proceso productivo en el lugar. Se constató la existencia de una bodega de material metálico (zinc), y 5 furgones de distintas envergaduras y 2 camiones de tamaño mediano, para el transporte de los productos. El Sr. Paul Aubazartt, propietario de la comercializadora, señaló que el horario de funcionamiento es de 8:00 a 18:00, siendo entre las 8:00 y las 9:00 el horario de carga de los camiones y furgones para la distribución de los productos.

Al momento de la inspección, se observó la carga de productos dentro de la bodega, sin percibirse ruidos propios de la actividad. El ruido percibido durante la inspección ambiental, correspondió al motor de uno de los camiones, que se encontraba encendido próximo a su salida. No se identificaron otras fuentes de ruidos, distintas al motor de los camiones.

Luego, el mismo 23 de diciembre en la tarde, la persona denunciante responde al mail enviado el día 21/12, indicando que, si bien los ruidos habían disminuido, la empresa continuaba operando. En vista de lo anterior, se procedió a reprogramar la medición de ruido (Anexo 1).

Con fecha 17 de enero de 2022, se procedió a contactar telefónicamente a la persona denunciante, para efectuar la medición de ruido, en cuya llamada esta señaló que no era necesario efectuar la medición de ruido, debido a que éstos habían disminuido considerablemente, no encontrándose en los niveles denunciados, y por tanto no consideraba necesario realizar dicha actividad.

Con base a lo anterior, mediante ORD OBB N° 24/2022 (Anexo 3), en el cual se da respuesta la persona denunciante de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la LOSMA, se solicita en el mismo acto indicar, en un plazo de 5 días hábiles, manifestar la voluntad expresa de desistimiento de la denuncia, o bien aportar nuevos antecedentes a la misma.

Con fecha 18 de enero, a través de la oficina de partes virtual (oficina.biobio@sma.gob.cl), la denunciante señala, en respuesta al ORD OBB N°24/2021, que los ruidos habrían disminuido, y que en caso de aumentar presentaría una nueva denuncia. (Anexo 4).

Señalar que en forma paralela a las gestiones antes descritas, mediante Ord OBB N 610/2021, se procedió a derivar parcialmente los antecedentes de las denuncias, en vista que los hechos denunciados señalaban un posible funcionamiento sin patente municipal.

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	<p>En vista de los antecedentes revisados, y la voluntad expresada de la persona denunciante, es posible señalar que los hechos denunciados, esto es, ruidos provenientes de la comercializadora Ahorromaz SPA, habrían disminuido considerablemente, desistiendo la persona denunciante de la denuncias 435-VIII-2021; 436-VIII-2021; 437 -VIII-2021 y 438-VIII-2021 -VIII-2021.</p> <p>En consecuencia, se solicita el archivo de las denuncias previamente identificadas.</p>

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Correo SMA y denunciante del 21 y 23 de diciembre
2	Acta IA 23.12.2021 Comercializadora Ahorromaz
3	ORD OBB 024 Respuesta denuncia 438-437-436-435-VIII-2021
4	Correo denunciante ruido no persiste
5	ORD OBB 610 Derivación Parcial denuncias 435-436-437-438